



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Radicación:* **2020 00650**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministrada del demandado corresponden a la utilizadas por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Acredítese el agotamiento del requisito establecido en el en el artículo 3º del Decreto 579 de 15 de abril de 2020, relacionado con el acuerdo directo para el pago de los cánones de arrendamiento señalados como incumplidos en el escrito de demanda.

4. Alléguese como mensaje de datos la parte final del contrato de arrendamiento a efectos de verificar la firma de las partes que participaron en la elaboración de dicha convención. Nótese que el mismo se aportó incompleto.

6. Explique la razón del cobro de la cláusula penal si, de conformidad con los hechos, el contrato no fue prorrogado por decisión unilateral de la arrendadora y, el saldo que, según su dicho, se adeudaba del mes de mayo, fue saldado y, por tanto a la fecha de interposición de la acción frente a esa obligación no es viable predicar incumplimiento frente a las obligaciones del contrato. En caso de existir convenio entre las partes sobre las condiciones del tiempo adicional al contrato y, las penalidades a que hubiera lugar, deberá aportar la prueba respectiva.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la

dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a411794482cfa82b160ba93df1dfd10941bcc83d590c29e4aa011602f1c6f9  
48**

Documento generado en 01/10/2020 07:19:08 a.m.

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 72 de 2 de octubre de 2020.